

**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**



Nro. 01/2009

Fecha iniciación: 31 de Marzo de 2009

Carátula: Tribunal de Contralor s/ posible perjuicio derivado de la no publicación de ordenanzas, por falta de pago de los servicios prestados por el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Descripción: Sentencia

**TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Expte. N°:001-09

Tomo: I

Folio: 136

Sumariante: Cr. E. Manuel García.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 3 días del mes de agosto de dos mil nueve, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, EDITH GARRO, presidente pro tempore, Contadora NORA GARCIA, vice presidente pro tempore y OSCAR CANNIZZARO, vocal, luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada:

"Tribunal de Contralor s/ posible perjuicio derivado de la no publicación de ordenanzas, por falta de pago de los servicios prestados por el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro" y

discutir la temática del fallo a dictar -de todo lo cual certifica el sumariante-

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE



TRIBUNAL DE CONTRALOR

RIO NEGRO

i) VISTOS. LOS AUTOS ANTES REFERENCIADOS . . . Y luego de constatarse el cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, consistentes en la existencia de un imputado, el ex Secretario de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, actual Subsecretario de Desarrollo Económico JORGE O. TEMPORETTI, que el procedimiento fuera iniciado por denuncia del Sr. Presidente del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, Lic. DARIO ANGEL BARRIGA, mediante nota de fs. 09, la que fuera acompañada con copia de nota al Sr. Intendente Municipal, MARCELO ALEJANDRO CASCÓN, y copia del escrito de la Asesora letrada del cuerpo deliberante DRA. MARIA ALEXA DAL BIANCO, en la que la funcionaria pone en conocimiento del Presidente del Departamento Deliberante el atraso en la publicación de ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia Río Negro de las ordenanzas 1853 – CM – 08 y 1854 a 1887 – CM -08. Que atento ello y dada la gravedad institucional, que representa la falta de publicación de las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante, requisito éste que obsta a la obligatoriedad de las normas, por ser el único medio de publicidad y cuya obligatoriedad prescribe el art. 46 de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL y en el inc. 6 de la Normas Transitorias. Atento ello, el TRIBUNAL DE CONTRALOR, por decisión unánime de sus miembros, inicia formalmente la investigación de los hechos, puestos en su conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el art. 34 de la ordenanza 1754 – CM – 07 a los efectos de investigar la posible existencia de perjuicio para la hacienda pública y/o la transgresión de normas o procedimientos. De allí que se colectara la prueba obrante en estas actuaciones desde fs., 3 a fs. 109, consistentes en: en Nota periodística del diario local El Ciudadano, a fs. 10/ 11; listado de Ordenanzas no publicadas en tiempo y forma, fs. 3/4; nota periodística efectuada al entonces Secretario de Gobierno y

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RIO NEGRO



Participación Ciudadana, Dr. Nelson Viguera, donde el mismo reconoce públicamente que las ordenanzas no fueron publicadas, por falta de pago de la cuenta corriente del Boletín Oficial, fs. 16; nota del Tribunal de Contralor a la Secretaria de Gobierno, y Participación Ciudadana, solicitando informes sobre la no publicación de ordenanzas, fs. 17 (fecha 20/02/09); reiteración de nota por falta de respuesta a fs. 18 de fecha 02/03/09; respuesta del Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, donde manifiesta que "formalmente no se ha informado deuda alguna por parte del Boletín Oficial", fs. 19; a fs. 48 obra nota suscrita por la Sra. Sylvia Suarez, a cargo de la Dirección de Despacho Legal y Técnica, donde manifiesta que desde el día 20/11/08 el Boletín Oficial de la Provincia dejó de recepcionar las ordenanzas remitidas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por corte de la cuenta corriente, dejando constancia que la encargada del Boletín Oficial en la ciudad, Mariela Mesa, le reclamara el pago con fecha 14/11/2008, que puso en conocimiento de ello al Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, Nelson Viguera y que se confeccionaron seis proyectos de Resolución de pago al Boletín Oficial, suscritas por el Intendente Municipal, el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, quien ordenara que igualmente se remitieran las ordenanzas para su publicación a la oficina local de Boletín Oficial; a fs. 43/44 obra factura del Boletín Oficial y nota reclamando el pago de la deuda; a fs. 49/52 obran las resoluciones de pago refrendadas por el Sr. Intendente Municipal y los Secretarios de Gobierno y Participación Ciudadana y Economía, Obras y Servicios Públicos; que atento la clara existencia de los hechos

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RIO NEGRO



denunciados por el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 35 de la ordenanza N° 1754-CM-07, a fs. 53/54 obra la resolución N°11 del T.C. - 09, donde se da por formalmente iniciado el presente JUICIO DE RESPONSABILIDAD por la no publicación de las ordenanzas, designándose al Cr. Edgardo Manuel García como instructor sumariante; que a fs. 69/102 obra la publicación del Boletín Oficial, donde, valga la redundancia, se publicaron las ordenanzas, que no habían sido publicadas con anterioridad, por falta de pago de la cuenta corriente, que a fs. 103 obra la notificación a comparecer del Dr. Nelson Viguera, Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana: a fs. 105 se encuentra agregado el disco compacto con la grabación de la declaración del Dr. Nelson Viguera; que a fs. 107 se citó a comparendo al Sr. Jorge Temporetti, ; a fs. 109 se encuentra agregado el disco compacto con el interrogatorio y respuestas de dicho funcionario; que a fs. 110 se dio por clausurado el procedimiento, elevándolo al asesor letrado del TRIBUNAL DE CONTRALOR Dr. Alberto Marcelo Altschuller, para emitir su dictamen; que a fs. 112/116 obra el dictamen del Asesor Letrado del cuerpo; que a fs. 117/118 obra la resolución N° 22 del T.C. dando por iniciado el Juicio de Responsabilidad contra JORGE OMAR TEMPORETTI; que a fs. 119 se notificó al imputado; que a fs. 120/121 consta la entrega de copias de lo actuado al letrado patrocinante del imputado, motivo por el cual queda debidamente notificado de lo actuado y por superada toda nulidad relativa a las actuaciones, atento no haber sido objeto de dicho planteo por el imputado ni su letrado; a fs. 124/125 obra petición del Dr. Nelson Viguera; a

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RIO NEGRO



fs. 126 obra la renuncia del Dr. Daniel Balduini como patrocinante de Jorge Omar Temporetti; a fs. 127/130 obra el descargo del imputado; a fs. 133 obra la resolución N° 27 donde se pone las actuaciones para dictar sentencia; Y. . .

II_ CONSIDERANDO. . .

Que en el descargo efectuado por el imputado con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Álvarez Guerrero se efectúan planteos de nulidad e incompetencia, corresponde resolver los mismos con carácter previo, por lo que adelantamos nuestro rechazo a ambos planteo. En relación a la nulidad planteada por la designación del asesor letrado de manera provisional y por contrato, cabe destacar que éste Tribunal de Contralor, ha remitido al Concejo Deliberante el proyecto de llamado a concurso para la designación de un asesor letrado y dado que el actual ha sido designado por unanimidad por los miembros del cuerpo y que en virtud de la actual situación económica del municipio, éste cuerpo no está en condiciones de oblar un salario igual al que perciben, tanto el Asesor Letrado del Departamento Ejecutivo o del Deliberante, se ha optado por un asesor que desarrolla sus tareas en oficinas propias, ya que el ámbito del tribunal no puede darle el espacio para ello y percibiendo un salario mensual significativamente menor al de los demás asesores municipales, de allí que su designación ha sido transitoria, no obstante lo cual, el Asesor Letrado del Tribunal de Contralor, ha cubierto dicha función en anteriores gestiones y ha sido integrante del Tribunal de Cuentas Municipal, cumpliendo con la idoneidad suficiente, a criterio de este Tribunal, con las condiciones requeridas para el cargo por la normativa vigente, por lo

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RIO NEGRO



que su firma en los dictámenes , en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1754-CM-2007, es a nuestro criterio suficiente, por lo que no se trata como manifiesta el imputado, "una grosera violación a la norma" " ni una triste paradoja" ya que el propio imputado, durante su gestión como Secretario de Economía, Obras y Servicios Públicos, se reunió en varias oportunidades con el mismo, e inclusive con el Señor Intendente Municipal, sin que su designación provisional fuera objetada por el imputado. A todo evento, la falta de concurso público no puede, de ninguna manera, invalidar las actuaciones, donde el imputado contó con todas las garantías del debido proceso, incluso, al tiempo de su declaración, fue acompañado por el Asesor Letrado del departamento ejecutivo, en presencia del Asesor Letrado de éste cuerpo y el mismo no fue objetado, pese a que fuera quien lo interrogara, sobre los hechos acontecidos, lo que de por si invalida el actual planteo, que solo pretende dilatar, sin fundamento legal alguno, el procedimiento, ya que el asesor letrado es abogado, acreditado por ante el poder Judicial de la provincia de Río Negro, con 28 años de ejercicio de la profesión, y fue designado válidamente con carácter transitorio por la unanimidad de los miembros de este Tribunal de Contralor, cumpliendo sus dictados con lo establecido en la ordenanza 1754-CM-2007, que requieren dicho instituto, por lo que el planteo de nulidad se rechaza sin más trámite. A todo evento, no se puede soslayar el hecho que resulta improcedente la nulidad por la nulidad misma.

En cuanto al planteo de incompetencia, el mismo resulta claramente improcedente, ya que la imputación que se le efectuara al funcionario no es en

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RIO NEGRO



relación al criterio de oportunidad o conveniencia, sino por la específica transgresión de una norma, cual es la obligatoria publicación de ordenanzas en el Boletín Oficial, en este caso de la provincia de Río Negro, que sustituye al Boletín Oficial Municipal, que pese al tiempo transcurrido, que supera los seis meses de plazo, que la Carta Orgánica Municipal otorga al departamento ejecutivo para crearlo, sustituye así la publicidad de las normas. No obstante la claridad del art. 46, y que sumado al hecho que el Secretario de Gobierno y el Intendente Municipal le ordenaran mediante no una, sino seis resoluciones de pago y que paradójicamente el mismo imputado suscribió conjuntamente con el Intendente Municipal y el Secretario de Gobierno, el imputado omitió a sabiendas ordenar a la Dirección de Tesorería, el pago al Boletín Oficial, por los motivos que tuviera, porque al mismo tiempo efectuó enorme cantidad de pagos que podrían considerarse superfluos e innecesarios, y que sería largo de enumerar, pero no vienen al caso, sino que como ya dijéramos, a sabiendas, del daño y del peligro institucional, que la falta de pago implicaba, para el Gobierno Municipal en su conjunto, el imputado, entonces en funciones de Secretario de Economía, Hacienda y Obras Públicas, omitió pagar a quien debía publicar las ordenanzas, motivo por el cual no se trata de objetar el criterio de oportunidad o conveniencia, sino que lo que se objeta es el incumplimiento liso, llano y a sabiendas, que estaba incumpliendo con la ley, de allí que su procesamiento resulte procedente y que se rechace el planteo de incompetencia por improcedente, sin sustento y sin fundamentación.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RIO NEGRO



Adentrándonos ya de lleno en la cuestión a resolver, surge, de la documentación obrante, en la etapa investigativa, que la Delegación Bariloche del Boletín Oficial reclamó con la debida antelación la deuda existente, llegando, aunque de manera informal, a indicarlo en los recibos de las ordenanzas que si se publicaban, sin respuesta algún por parte del Ejecutivo Municipal, él que tampoco contestó la nota que esa dependencia le envía a la Dirección Legal y Técnica.

Que el art. 2 del Código Civil establece que "LAS LEYES NO SON OBLIGATORIAS SINO DESPUES DE SU PUBLICACION Y DESDE EL DIA QUE DETERMINEN. SINO DESIGNAN TIEMPO, SERAN OBLGATORIAS DESPUES DE OCHO DIAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN".

Que el art. 40 de CARTA ORGANICA MUNICIPAL establece: "LAS ORDENAZAS SON DISPOSICIONES CON VIRTUALIDAD DE LEYES"

Que el art. 46 de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL establece "SANCIONADA Y PROMULGADA UNA ORDENANZA, EL INTENDENTE LA PUBLICA EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS DE SU PROMULGACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ORDENA SU PUBLICACIÓN".

Que de la documental obrante se colige que, en el caso del Intendente Municipal, este le remitió resoluciones de pago, al Secretario de Economía, Obras y Servicios públicos, conjuntamente con el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, lo

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RIO NEGRO



que implica la orden para pagar la deuda, emitida por quien es el responsable del Departamento Ejecutivo, el Intendente Municipal, por lo que el imputado también incumplió la orden del titular del Departamento Ejecutivo, y que aunque parezca increíble y da una clara idea de la autonomía con la que se conducía en el cargo de Secretario de Economía , Obras y Servicios Públicos, suscribe conjuntamente con el secretario de Gobierno y Participación Ciudadana y no cumple la propia resolución que suscribiera junto a su par y al Intendente Municipal, dando muestras del desprecio que las normas le merecen.

Que de la prueba, se observa que el entonces Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana cumplió cabalmente con sus obligaciones, poniendo en conocimiento del Intendente Municipal, como del Secretario de Economía, la existencia de la deuda y la necesidad de su cancelación, cumpliendo además con remitir todas y cada una de las ordenanzas a la Delegación Bariloche del Boletín Oficial, las que no fueron publicadas, porque la cuenta corriente estaban suspendida y había saldo impago.

Que de la declaración efectuada por el Secretario de Economía, Obras y Servicios Públicos, no expresa justificativo alguno que lo hubiera eximido de realizar el pago o gestionado por ante la Dirección del Registro Publico Provincial, para que las publicaciones se siguieran efectuando o haber negociado el pago, o haber actuado de alguna manera, los efectos de evitar que la cuenta corriente se suspendiera y que luego de la suspensión transcurrieron tres meses, sin que se publicara ordenanza alguna de la

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

TRIBUNALDECONTRALOR

RIO NEGRO



Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con el riesgo institucional que ello conlleva, y pese a que no se trata el monto de la deuda de una suma tan descomunal para el presupuesto municipal, como para no pagarla, cuando al mismo tiempo se hacen muchísimos pagos cuya urgencia o necesidad pueden no ser tales. Siendo su conducta de tal impericia que el propio Plan de Cuentas, que tuviera origen en su secretaria y que fuera objeto de aprobación por parte del Concejo Municipal, tampoco fue publicado, poniendo en riesgo la propia norma, al igual que las demás ordenanzas no publicadas.

Que la falta de pago de la deuda para con el Boletín Oficial ha puesto al gobierno Municipal al borde de la ilegalidad, ya que las ordenanza no publicadas no tiene publicidad y por lo tanto vigencia, ya que estaban sancionadas, aprobadas y promulgadas, cualquier ciudadano hubiera manifestado su nulidad, ello era correcto, ya que se había omitido el requisito ineludible, cual es su publicación, tal como lo ordena el art. 46 de la C.O.M

Que la actitud del Secretario de Economía y Obras y Servicios Públicos, Jorge O. Temporetti, al privilegiar otros pagos en lugar del prioritario para la existencia institucional del municipio ha sido, cuando menos, negligente y peligrosa.

Que la transgresión de normas legales por parte del imputado han puesto en verdadero riesgo institucional al gobierno municipal en su conjunto, conmoviendo las bases del sistema democrático, ya que la falta de publicidad de las normas, hacen a la base del sistema democrático, ya que las normas solo se reputan conocidas por el pueblo, que es

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

TRIBUNAL DE CONTRALOR

RIO NEGRO



quien en realidad es el origen del poder y para poder cumplir con una norma, siendo el destinatario de la misma, es principio básico y fundamental, que la conozca y el único medio que la república y la democracia conocen para que destinatario de las normas las conozca, es la publicidad y cuando un funcionario, como lo hiciera el imputado, a sabiendas, omite, por el motivo que fuere publicar o hacer que la norma no se publique, está socavando la base democrática y republicana del gobierno.

Dado que de los propios dichos del imputado en su defensa (fs., 109), de los dichos del Secretario de Gobierno (fs. 105), de lo manifestado por la Sra. Directora de Despacho Legal y Técnico, Sylvia Suarez, en el sentido que el imputado estaba en pleno conocimiento de la situación, y nada hiciera durante tres largos meses, que la defensa técnica efectuada por el imputado con patrocinio letrado en nada conmuevan lo antes expresado, hacen que a criterio de éste TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, RESUELVA:

CONDENAR a JORGE OMAR TEMPORETTI, funcionario actual de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, al pago de la suma de pesos \$ 1.500,00, que se le imponen en virtud de lo establecido en el art. 59 inc. 12 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y los arts. 10, 44, 47 de la Ordenanza 1754 CM - 07 en carácter de sentencia definitiva, sobre la base la remuneración que percibía al momento que se produjeron los hechos, comunicándose la presente al sentenciado, al Departamento Ejecutivo, a los efectos de hacer

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

TRIBUNALDECONTRALOR

RIO NEGRO



efectiva la misma, descontándose dicha suma de los haberes que tuviere a percibir en su carácter de funcionario municipal. Póngase en conocimiento del Cuerpo Deliberante. Hecho, archívese.

En el lugar y fecha antes indicado, los Sres. miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, suscriben el presente, conjuntamente con el sumariante en carácter de secretario.

